



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS ENTRE ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Y  
DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.  
CPS 13-2025**

Entre los suscritos a saber por una parte, **JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.661, quien obra en representación de la **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, empresa debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de **Pereira** e identificada con Nit 900.133.107-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** en adelante **EL PRESTADOR**, y por la otra, **DIEGO LEÓN HOYOS ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.488.109 de Belén de Umbría, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** en adelante **EL CLIENTE** y conjuntamente **“LAS PARTES”** convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS** que se rige en lo particular por las siguientes cláusulas y en lo general por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, previo las siguientes consideraciones:

1. Que en la actualidad la empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, en virtud de la resolución **0173** de 2021, proferida por **La CARDER**, mediante la cual se aprobó la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se encuentra operando el relleno sanitario **La Glorita** ubicado en el sector de Combia del Municipio de Pereira – Risaralda.
2. Que la disposición final de los residuos sólidos ordinarios es un componente del servicio de aseo y por tanto, su prestación y contratación está regulada por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.
3. Que según el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.3.2.1.1., Num.64, el *Contrato de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final*, es aquel que celebran un operador de un relleno sanitario y las personas contratantes del acceso a dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.
4. Que según el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Num. 65, se define al *Contratante del acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final*, como aquel que realiza contratos de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, con un operador de un sistema de relleno sanitario.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL PRESTADOR**, se obliga a prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos conforme al Reglamento Operativo y al Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario **La Glorita** ubicado en el sector de Combia del Municipio de Pereira

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





– Risaralda, en adelante el “Relleno Sanitario”, y las previsiones que la Licencia Ambiental N° 0173, la corporación ambiental, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- y en la normatividad vigente, permitiendo el ingreso de los vehículos de recolección y transporte a las instalaciones del Relleno Sanitario, ubicado en el Municipio de Pereira – Risaralda bajo las condiciones que se regulan en el presente contrato.

**PARÁGRAFO. EL PRESTADOR** no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan originar por parte de **EL CLIENTE** con ocasión al uso del Relleno Sanitario, bien sea en su fase de transporte e ingreso o al momento del descargue de los residuos. **EL CLIENTE** se obliga a responder por cualquier hecho dañoso o afectación a las instalaciones del mencionado sitio de disposición final o al personal que labora en éste, al igual que cualquier daño o afectación ocasionado a terceros, por hechos imputables a sus vehículos o personal. **EL CLIENTE**, se obliga a capacitar al personal que empleará para transportar y descargar los residuos sólidos e igualmente, será responsable en tener afiliado al Sistema de Seguridad Social y cumplir con las normas de SG-SST de seguridad y salud en el trabajo del personal que emplee para ejecutar el objeto de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la prestación del servicio que será parte integral de este acuerdo de voluntades. El contrato no será susceptible de prórroga automática debido al vencimiento de las vigencias fiscales y al alcance del Certificado de Disposición Presupuestal (CDP).

**PARÁGRAFO.** El contrato únicamente podrá terminarse de manera anticipada de común acuerdo entre las partes. En caso de que se agoten los recursos relacionados en el (CPD) antes del tiempo de la finalización del plazo de ejecución deberá hacerse una adición a este contrato con el nuevo (CPD) para cumplir con el valor y plazo pactado.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las condiciones son las siguientes:

- 1. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es el que resulte de la suma de los valores facturados mensualmente cuyo precio será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas y multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos conforme a la tarifa definida por **EL PRESTADOR** que atiende la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- para el periodo facturado. No obstante, el valor estimado para todos los efectos legales del presente contrato será la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$179'000.000.00)** Lo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





| DESCRIPCIÓN                              | VALOR       |
|------------------------------------------|-------------|
| Costo de Disposición Final (CDF)         | \$33.877.46 |
| Costo de tratamiento de Lixiviados (CTL) | \$9.834.08  |
| Incentivo CDF                            | \$3.987.80  |
| Costo Total Disposición Final            | \$47.699.34 |

Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a pagar los valores que le sean liquidados de forma mensual acorde a la operación ya mencionada, y una vez se radique la respectiva factura en forma física o a través de correo electrónico. En caso de que **EL CLIENTE** no conozca la factura, este tiene la obligación de solicitar el duplicado a **EL PRESTADOR** quien respectivamente se la entregará. El desconocimiento de la misma por parte de **EL CLIENTE** no es susceptible de exoneración del pago de los servicios efectivamente prestados objeto de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CLIENTE**, expresamente acepta que el anterior valor puede ser actualizado y reajustado de manera unilateral por **EL PRESTADOR** conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). Por lo tanto, cualquier aumento en el valor del costo por tonelada es aceptado y pagado por **EL CLIENTE**. El pago del presente contrato se imputará al código 2.4.5.02.08 - 0375106113 del presupuesto general de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería E.S.P. S.A.S. para la vigencia fiscal año 2025 del CDP N° 00019, el cual se anexa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas del servicio de disposición final se actualizarán conforme lo indica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, conforme a lo ordenado por la Ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dando cumplimiento al Decreto 920 de 2013, el cliente acepta la incorporación del incentivo regional por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. El valor de dicho incentivo será calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto en mención. **EL CLIENTE**, expresamente acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA), por el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o por cualquier modificación, adición o derogatoria al Decreto 920 de 2013.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del impuesto al valor agregado (IVA), conforme al artículo 476 del estatuto tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, siempre y cuando se esté conformado como una Empresa de Servicios Públicos y acredite tal calidad.

**2. FORMA DE PAGO.** **EL CLIENTE** se obligará a pagar los servicios mensuales de disposición final efectuados por **EL PRESTADOR**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva ante **EL CLIENTE**. Vencido el término anterior, se generarán

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, a favor del **PRESTADOR**, y **EL CLIENTE**, deberá reconocer el valor de la factura más los intereses causados.

El no pago de una (1) factura en los términos establecidos en este documento, constituye causal de suspensión inmediata del servicio y terminación del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CLIENTE**. Sin embargo, se seguirá entregando la factura con los valores acumulados y adeudados. Los valores originados de la ejecución del presente convenio serán cancelados a **EL PRESTADOR** en la cuenta de ahorros N° **633084140** del Banco de Bogotá a nombre de **ATESA DE OCCIDENTE SAS ESP**.

**PARÁGRAFO:** En caso de mora en el pago, los saldos no cancelados que se encuentren en mora, serán acumulados y reportados en próxima factura con los intereses de mora. Sin perjuicio de que **EL PRESTADOR** adelante las respectivas acciones legales o contractuales de cobro por el incumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial la de recibir los residuos sólidos entregados por **EL CLIENTE**, bajo las condiciones técnicas, ambientales y operativas señaladas en la Licencia Ambiental N° **0173**, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Reglamento Operativo del Relleno Sanitario. Igualmente, **EL PRESTADOR**, junto con la factura de cobro del servicio, podrá suministrar a **EL CLIENTE** el detalle de ingreso de vehículos al Relleno Sanitario especificando fecha, hora de entrada, hora de salida, placa del vehículo y peso neto registrado. Igualmente, **EL PRESTADOR** se compromete a entregarle a **EL CLIENTE** el usuario y clave para el ingreso al Sistema de pesaje vehicular (SPV) donde podrán descargar los tickets de disposición final. **B) OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial las siguientes: i) Pagar oportunamente y bajo las condiciones estipuladas en la cláusula anterior el servicio de disposición final. En caso de que se agoten los recursos del (CDP) antes de finalizar la ejecución del contrato, **EL CLIENTE** deberá suscribir una adición en la que relacionará en nuevo (CDP); ii) Acatar y cumplir todas las disposiciones del régimen jurídico vigente y en especial, las normas de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario, del Reglamento Operativo del Relleno Sanitario y los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio; así mismo, deberá acatar las normas SG-SST de seguridad y salud en el trabajo y de pólizas de seguros para los vehículos y personal que sea de su responsabilidad iii) Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal del **EL PRESTADOR** al interior del Relleno Sanitario; iv) Responder ante **EL PRESTADOR** y terceros por cualquier daño o hecho que haya sido ocasionado por la intervención de sus vehículos, residuos o personal a su cargo; v) Cumplir con las obligaciones laborales y parafiscales de los trabajadores a su cargo; vi) Permitir cualquier control o auditoría que ordene **EL PRESTADOR** para verificar condiciones de prestación del servicio; vii) Transportar y entregar en el Relleno Sanitario únicamente residuos sólidos ordinarios de carácter comercial, domiciliario o residencia (según el reglamento operativo del sitio de disposición final y la licencia ambiental); viii) Responder por la recolección y transporte indebido de los residuos sólidos que estén

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





a su cargo.; ix) No disponer en el Relleno Sanitario residuos tóxicos, explosivos, inflamables, especiales, hospitalarios, peligrosos; x) Mantener las garantías bancarias exigidas si las hubiere; xi) Contar con el parque automotor de vehículos recolectores que se ajusten a la normatividad vigente o a la que la modifique o compile; xii) Solicitar al **EL PRESTADOR** el duplicado de la factura cuando no le haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago de la misma; xiii) Dar aviso a **EL PRESTADOR** de los cambios de la dirección del inmueble donde ha de remitirse la factura, igualmente deberá informar de los cambios de conductor y de vehículo si los hubiere; xiv) Pagar las multas impuestas en el presente contrato; xv) **EL CLIENTE** deberá efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el pago del servicio de disposición final aquí pactado; xvi) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, los Decretos 1077 de 2015, 1784 de 2017 y en las demás normas expedidas por las autoridades competentes y que se relacionen con la prestación del servicio aquí contratado; xvii) **EL CLIENTE** del Relleno Sanitario solamente podrá ingresar al sitio de disposición final los vehículos y conductores que relacionen en el Anexo N° 1 de este contrato. Por lo tanto, cualquier novedad sobre el cambio de vehículos y conductores deberá ser informado a **EL PRESTADOR** con tres (3) días hábiles de antelación para su autorización y registro de forma escrita. Las partes acuerdan que no se permitirá el ingreso al Relleno Sanitario de vehículos y personal no autorizados y/o que no se encuentren acordados en el Anexo N° 1 de este contrato o por medio escrito previamente informados. xviii) Solamente se permitirá el ingreso de conductores que acrediten afiliación activa a una ARL, al sistema general de seguridad social, que cumplan con las normas SG-SST y se encuentren relacionados en el Anexo N° 1 al presente contrato.

**PARAGRAFO:** para la expedición de certificados de disposición final u otros documentos, **EL CLIENTE** debe estar paz y salvo con las obligaciones suscritas con ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

**CLÁUSULA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** Si se llega a presentar incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, originado en causas atribuibles al **CLIENTE**, éste pagará a el **PRESTADOR** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, sin perjuicio de que el **PRESTADOR** le pueda cobrar la totalidad de los daños y perjuicios que se le ocasionen con tal incumplimiento. Para el efecto, el presente contrato constituirá título ejecutivo en los términos del Código General del Proceso. **EL CLIENTE** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora. Bastará con el solo requerimiento a **EL CLIENTE**, quien así lo acepta expresamente, para el pago del valor señalado en la presente cláusula.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** **EL PRESTADOR** se compromete a constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país a favor de **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S.** frente al siguiente riesgo:  
**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.

**PARAGRAFO: EL CLIENTE** se comprometa a entregar copia de las siguientes pólizas que tiene vigentes y constituidas con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, así:

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| Póliza de Seguro de PYME Estatal                                    |
| Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual - P.L.O. |
| Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales              |
| Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil                           |
| Póliza de Seguros de Automóviles - Tipo de Póliza Colectiva         |

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, acta de inicio, diligenciamiento del Anexo N° 1 y el formato del Reglamento del Relleno; y por parte de **EL CLIENTE** radicar en la dirección administrativa de **EL PRESTADOR** ubicada en la dirección Edificio Torre Central Carrera. 10 N° 17 – 55, Mezzanine Piso 3 Pereira (Risaralda) los siguientes documentos: cámara de comercio no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la cédula del representante legal, RUT, certificación bancaria y diligenciar los formatos de registros de proveedores, lavado de activos y tratamiento de datos personales.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la empresa **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.** no aplicará **AL PRESTADOR** retenciones, descuentos, tasas, impuestos, retribuciones entre otros pagos, en virtud de lo preceptuado en el art. 24 de la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias.

**CLAUSULA NOVENA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de **Pereira**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** **EL CLIENTE** deberá mantener indemne a **EL PRESTADOR** respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros y/o sanciones legales o judiciales, denuncias penales y/o administrativas que tenga relación directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. En caso de que **EL CLIENTE** sea responsable, este deberá hacerse cargo de todos los gastos y honorarios profesionales a que haya lugar para la solución de la

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





controversia judicial, sin que **EL PRESTADOR** deba pagar sumas adicionales por este concepto o sea afectado el valor que se pague por la prestación del servicio del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA – CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** cualquier conflicto que se llegue a presentar, derivado de la ejecución, interpretación o liquidación del contrato, se solucionará directamente por las partes, utilizando los mecanismos de solución directa y amigable de conflictos. En esta etapa de solución de conflictos se tendrá un término máximo de quince (15) días corrientes contados desde el día siguiente a la fecha en que una de las partes envíe a la otra la comunicación indicándoles su decisión de someter a arreglo directo, los temas concretos que inciden en la comunicación. Una vez agotado este plazo, en el evento que las diferencias o conflictos que surjan entre las partes derivadas de este contrato, que no puedan ser resueltas entre ellas de común acuerdo, en todo caso si en este órgano no hay solución del conflicto o controversia contractual estas serán dirimidas ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, y /o un centro privado de conciliación que elijan las partes, los cuales deben estar debidamente registrados y facultados para llevar a cabo MACS. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un juez de la república el cual fallará en derecho requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** en cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por el **RECEPTOR/PRESTADOR, EL CLIENTE** asume la obligación constitucional, legal y jurisdiccional de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no se será usada, comercializada, cedida, transferida y/o sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consiguen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta del receptor/prestador y el procedimiento de habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores Indispensable para la ejecución del objeto contratado **EL CLIENTE** deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por el

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





**RECEPTOR/PRESTADOR** se hace bajo el entendido que **EL CLIENTE** cumplió con tal obligación.

**EL CLIENTE** indemnizará los perjuicios que llegue a causar al receptor/prestador como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas.

El Receptor/prestador se reserva el derecho de ejercer las facultades que le otorga la Ley de protección de datos, para auditar cuando lo considere necesario, todo lo relativo a la custodia y protección de datos que **EL CLIENTE** maneje con ocasión del objeto contractual.

Es obligación de **EL CLIENTE** informar al **RECEPTOR/PRESTADOR** cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CLIENTE** de gestionar el incidente de seguridad conforme con las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

Así mismo el **RECEPTOR/PRESTADOR** cuente con una política de tratamiento y protección de datos personales, la cual se entiende incorporada al presente contrato. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de **EL CLIENTE** y/o de sus dependientes, empleados o subcontratistas. **EL CLIENTE** declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la política de privacidad del **RECEPTOR/PRESTADOR** y autoriza incorporar, en su base de datos interna, los datos personales que sean suministrados para la celebración y ejecución del presente contrato, y para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la política de tratamiento antes señala

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA:** **EL CLIENTE** desarrollará el objeto contractual con absoluta autonomía e independencia y sin ninguna relación de subordinación para con **EL PRESTADOR**, excluyéndose de esta forma cualquier relación laboral que pretenda interpretarse. Igualmente, el personal que utilice **EL CLIENTE** durante la ejecución del contrato, es de su libre escogencia y entre aquel y **EL CLIENTE** será el único patrono del personal empleado y responderá de manera exclusiva por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, obligándose a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación que se presente por estos conceptos.

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA OAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Por la naturaleza del servicio prestado **EL CLIENTE** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL PRESTADOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula de **PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL** relativa a la protección de datos personales, **EL CLIENTE** se obliga a mantener estricta reserva de la información del **RECEPTOR/PRESTADOR** que no esté disponible al público, es decir, que se entienda de manera razonable como confidencial, habiéndose establecido o no tal calidad previamente, y que obtenga **EL CLIENTE**, que le sea revelada, o a la cual tenga acceso, con ocasión o como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato, bien sea de manera oral, escrita o por cualquier otro medio, y relacionada con la actividad o negocio del **RECEPTOR/PRESTADOR** o sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas, sucursales o subcontratistas.

Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a guardar la debida confidencialidad de dicha información, no usarla en provecho propio o ajeno, no divulgarla a terceros ni hacer uso de la misma para operaciones distintas del objeto del contrato celebre, y en el evento de ser requerido legalmente para revelar información confidencial como consecuencia de un proceso judicial o actuación administrativa, deberá notificar oportunamente y por escrito al **RECEPTOR/PRESTADOR** para permitir que esta pueda iniciar las acciones legales o administrativas que sean necesarias para efectos de proteger dicha información confidencial o para autorizar a **EL CLIENTE** que haga la divulgación parcial o total de dicha información confidencial.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:** **EL CLIENTE** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en las formas previstas a continuación: a) De pleno derecho, al vencerse el término de duración del contrato, sin que se haya prorrogado el mismo. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE Y/O DEL CONTRATISTA**, en la forma y términos previstos en el presente contrato. c) De común acuerdo, en cualquier momento de ejecución del contrato. d) Por cesación de pagos, insolvencia, iliquidez o mal estado de los negocios de la **CONTRATANTE** a juicio del **CONTRATISTA**.

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato, deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales de las partes contratantes. En consecuencia, no se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Asimismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para la constancia se firma.

Las partes intervinientes una vez leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firma en el municipio de Belén de Umbría – Risaralda a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) en dos ejemplares, uno para cada para cada uno.

**EL PRESTADOR,**

Juan Manuel Gómez Mejía (Feb 19, 2025 16:46 EST)

JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA  
Gerente – Representante Legal  
ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.  
Contratista  
C.C. 79.484.661

Adelaida Machado Kl.

**TREJOS CONSULTORES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S**

Nit 901567968-6

R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA

C.C. 1.128.418.403 EXPEDIDA EN MEDELLÍN

Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo

**EL CLIENTE,**

DIEGO LEON HOYOS ALZATE  
Gerente – Representante Legal  
DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E  
INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.  
Contratante  
C.C. 1.087.488.109

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |





## ANEXO N° 1

AL

CPS 13- 2025

### RELACIÓN DE VEHICULOS QUE INGRESARAN AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y CONDUCTORES AUTORIZADOS CON ARL VIGENTE

**EL CLIENTE** declara que los siguientes vehículos y conductores son los que cumplen con los requisitos para el ingreso al relleno sanitario **La Glorita** ubicado en Combia – Pereira, ya que cuentan con afiliación al Sistema de Seguridad Social y a la ARL vigente, así como cumplen a cabalidad con las normas de SG-SST.

| VEHICULO | CONDUCTOR                       | IDENTIFICACIÓN | ARL  | LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE |
|----------|---------------------------------|----------------|------|--------------------------------|
| OVE 227  | JOHN MARLON RODRIGUEZ OSORIO    | 9.763.708      | SURA | A2<br>B2<br>C2                 |
| OVE 494  | GUSTAVO ANDRES BOTERO VERA      | 18.611.760     | SURA | A2<br>B2<br>C2                 |
| OVE 567  | JOSE FERNANDO HERNANDEZ AGUDELO | 18.611.541     | SURA | A2<br>B2<br>C2                 |

| Revisiones | Nombre                        | Cargo                 | Firma |
|------------|-------------------------------|-----------------------|-------|
| Elaborado  | LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN      | SUPERVISORA COMERCIAL |       |
| Revisado   | DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT | DIRECTORA COMERCIAL   |       |
| Aprobado   | CARLOS ANDRES CASTRILLON      | ANALISTA JURIDICO     |       |

